

DISPOSICION A.F.I.P. 76/21

Buenos Aires, 28 de mayo de 2021

B.O.: 1/6/21

Vigencia: 1/6/21

Procedimiento tributario. Causas penales. Delegación de la representación de la Administración Federal de Ingresos Públicos para actuar en carácter de víctima y/o damnificado. [Disp. A.F.I.P. 242/11](#). Su derogación.

VISTO: el Expte. electrónico EX-2020-00323023- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Disp. A.F.I.P. 242, del 22 de julio de 2011, se delegaron facultades a distintas dependencias del organismo para intervenir, de resultar ello necesario, ejerciendo los derechos conferidos por el ordenamiento jurídico a la víctima o damnificado por un delito.

Que desde la fecha de emisión de la referida disposición acontecieron cambios legislativos en materia penal y se produjeron modificaciones a la estructura orgánica en el ámbito de esta Administración Federal.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la sustitución de la norma citada, estableciendo quiénes serán los funcionarios con facultades para actuar en representación de este organismo, en los casos en que se estime necesario ejercer, en el marco de las respectivas causas penales, los derechos reconocidos a la víctima o damnificado por los arts. 34 y 80 del Código Procesal Penal Federal, los arts. 59, inc. 6, y 76 bis del Código Penal y en cualquier otro supuesto que conforme el ordenamiento jurídico vigente se le dé intervención en tal carácter.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los arts. 4 y 6 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Art. 1 – Establecer que la representación de esta Administración Federal, a los fines previstos en los arts. 34 y 80 del Código Procesal Penal Federal, en los arts. 59, inc. 6, y 76 bis del Código Penal y en cualquier otro supuesto que conforme el ordenamiento jurídico vigente se dé intervención al organismo en carácter de víctima o damnificado, será ejercida, dentro de las respectivas jurisdicciones, por los funcionarios a cargo de las dependencias que se indican en el Anexo “IF-2021-00553091-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI” que se aprueba y forma parte de esta disposición.

La presentación en carácter de víctima o damnificado se formalizará, siempre que se estime pertinente, en aquellas causas penales por infracciones a las Leyes 23.771 y 24.769, y sus respectivas modificaciones, al Tít. IX de la Ley 27.430 y sus modificaciones, y al Código Aduanero – Ley 22.415 y sus modificaciones–, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, de los recursos de la Seguridad Social o aduaneras, en las que el organismo no revista el carácter de querellante.

Art. 2 – Abrogar la Disp. A.F.I.P. 242 del 22 de julio de 2011.

Art. 3 – Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – De forma.

ANEXO (art. 1)

Dependencias:

1. División Penal Tributaria del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.
2. Secciones Penales Tributarias de las Direcciones Regionales dependientes de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas.
3. Secciones Penales Tributarias, o personal que los funcionarios a cargo de dichas dependencias designen, dependientes de las Direcciones Regionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.
4. División Penal dependiente de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.
5. División Secretaría N° 5 dependiente del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Dirección de Legal de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.
6. Divisiones Regionales Jurídicas –o personal que los funcionarios a cargo de dichas dependencias designen– dependientes del Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica de la Dirección de Legal de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, y Sectores Jurídicos de La Plata y Campana, a cargo del citado Departamento.